Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí



Departamento de Informática

Asignatura: Administración Pública Y Pol. Informática

Tarea:

Segundo Resumen De Capítulos

Catedrático:

Wilson Alonzo Aguilar Osorto

Alumno:

Manuel Enrique González Lagos

Cuenta:

20192500107

Sección:

1600

Fecha:

20 de septiembre del año 2022

SECCION QUINTA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La Asamblea General está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos como órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en los asuntos de su competencia que pueden ser ordinarias, extraordinarias, constitutivas y especiales en lo que fuere aplicable, por las reglas establecidas para las reglas generales, salvo disposición legal en contrario. Las asambleas extraordinarias son aquellas para tratar cualquiera de los siguientes: reforma de estatuto, emisión de bonos u obligaciones; y, las demás a quienes la ley o estatuto así lo requiera. Estas combinaciones pueden reunirse en cualquier momento.

El Congreso podrá hacer arreglos válidos, si su reunión y la presente adopción de se han llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de este código y las determinadas por el estatuto, el representante La reunión debe ser convocada mediante notificación enviada a los accionistas, notificando las condiciones que deban cumplirse para participar y deberá ir precedida de la razón social en caracteres claros, distingan. Los accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social podrán reclamar por escrito a los administradores o auditores, la convocatoria de asambleas generales de accionistas, para el negocio que indiquen en su solicitud. Si los administradores o síndicos se niegan a realizar la citación, puede hacerlo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del domicilio de la empresa.

Las convocatorias a asambleas generales se publicarán con el cronograma fijado por los estatutos, sin éxito, quince días antes de la fecha fijada para la asamblea. Durante este tiempo, los libros y materiales relacionados con el tema de la reunión estarán disponibles en las instalaciones de la compañía para que los accionistas puedan familiarizarse con ellos. Si los términos de la asociación estuvieran sujetos a la celebración de la escritura de participación en el depósito de acciones de valores, con cierta anticipación, el plazo mencionado se fijaría de tal manera que los accionistas de la asociación tengan por lo menos una semana para hacer los depósitos mencionados, pero si los estatutos no exigen un depósito de referencia, tendrán domicilio social, a más tardar el día anterior a la fecha indicada, para hacer dicho depósito.

Salvo disposición en contrario de los estatutos sociales, las asambleas ordinarias o extraordinarias de son presididas por el administrador único o por el presidente del directorio de y, en su ausencia, por la persona designada por los accionistas presentes.

Se formará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con expresión de sus nombres y, en su caso, de la clase de acciones representadas por cada accionista. La lista que se colocará para su revisión previa a la primera votación consta de personas, firmadas por el presidente, el secretario de la reunión y otros asistentes.

Para que una junta ordinaria se considere legalmente convocada, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo surtirán efecto si son aprobadas por la mayoría de los votos presentes, pero en las juntas extraordinarias deberá estar representada, considerada legalmente propiedad de , por lo menos las tres cuartas partes de las acciones para las cuales tiene derecho a voto, y las resoluciones serán debidamente ejecutadas por los votos de quienes representen la mitad de ellas.

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Los estatutos determinarán si habrá un administrador o una junta directiva. Los administradores y administradoras podrán ser asociados o personas ajenas a la sociedad y ocuparán este cargo con carácter temporal y revocable. Para ocupar el cargo de administrador o director, deberán tener la capacidad necesaria para el comercio y no podrán actuar por intermediación del agente.

El administrador o administradores, para garantizar las deudas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, prestar la seguridad definida por el estatuto, pero no pueden tomar posesión si no prestan garantías, incluso La entrega de las acciones de la sociedad se hará en una instalación bancaria.

Las representaciones judiciales y extrajudiciales de la sociedad corresponderán al administrador o al consejo de administración, que actuará a través de su presidente, que es el primer administrador designado, y, en su defecto, el siguiente será el siguiente de los nombramientos. Para el correcto funcionamiento de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los miembros estatutarios, y las resoluciones de la Junta Directiva surtirán efecto cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes. Los estatutos definirán cómo convocará el consejo, el lugar de la reunión, los procedimientos para hacer actas y otros detalles sobre las operaciones del consejo.

Cuando haya tres o más administradores, los estatutos identificarán derechos correspondientes a la minoría en la designación; pero, en todo caso, la persona que represente el veinticinco por ciento del capital social actual, designará un tercio de los administradores, quienes, a falta de otra disposición estatutaria, sustituirán al cargo que fue designado en el último cargo por mayoría.

Cuando quede vacante el cargo de administrador único o de varios de dichos administradores y el número estatutario no pueda ser alcanzado por otros, los síndicos designarán interinamente al o los administradores faltantes, los cargos anteriores serán por el término de un año, excepto en el caso de reelección o constitución de estatutos, que pueden fijar un plazo de dos años, para continuar en el ejercicio de sus funciones, si no ha expirado el mandato para el que son nombrados, mientras los nuevos designados no hayan ejercido sus funciones.

Los directores o directoras cesarán en el ejercicio de sus funciones inmediatamente después de la resolución efectiva de la asamblea general de accionistas, de las responsabilidades que tienen que soportar para ser juzgados en juicio, mientras que los directores son removidos por razones de responsabilidad, solo pueden ser reelegidos si la autoridad judicial declara infundada la acción contra ellos.

AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La Sociedad podrá acordar aumentar su capital social mediante la emisión de acciones nuevas o aumentando el valor de las acciones ya emitidas y no podrá emitir acciones nuevas hasta que se haya agotado el número de acciones emitidas con anterioridad en su totalidad.

Los accionistas, a quienes la sociedad no reconozca el derecho a suscribir la preferencia, pueden solicitar la cancelación y emisión a su favor del número requerido de acciones registradas por quienes las adquirieron sin derecho. Si la acción no puede ser cancelada por no poder determinar quién fue el comprador equivocado, el accionista que sufrió será indemnizado por el director por los daños y perjuicios sufridos, en todo caso esta cantidad no será inferior al veinte por ciento del valor nominal de acciones que no pudo suscribir por causas ajenas a su voluntad. Si todos los accionistas presentes en la junta deciden sobre el aumento de capital y se suscriben para comprar todas las nuevas acciones, el monto aumentado puede, por supuesto, registrarse en el registro comercial.

La inscripción para la compra de nuevas acciones se realizará conforme a las reglas de la constitución del mismo tiempo, si el plazo de inscripción del capital es inferior a un mes; y con los sucesivos años, si son mayores.

El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones, podrá realizarse:

1. En numerario o en especie, si la asamblea hubiese aprobado esto último en la

forma en que dispone el artículo 249.

- 2. Por compensación de los créditos que tengan contra la sociedad sus obligacionistas u otros acreedores.
- 3. Por capitalización de reservas o de utilidades

Cuando un aumento de capital se efectúe por compensación, su importe final podrá ser inferior al previsto, si algún obligacionista o acreedor no acepta la conversión de su patrimonio. Sólo podrá reconocerse la realización del aumento de capital cuando los suscriptores de las nuevas acciones hayan pagado el veinte por ciento de su importe o un porcentaje superior fijado en los estatutos o su total si se pagan en efectivo.

El aumento del capital social mediante la elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento de todos los accionistas, si han de aportar nuevos en efectivo o en especie; pero podrá decidirse por la mayoría prevista para la reforma de estatutos, si se hicieren nuevos aportes incorporando reservas.

El accionista que no concurrió a la junta que aprobó la capitalización de las utilidades, o que votó en contra, puede reclamar que se le entregue en efectivo su parte de dichas utilidades.

El capital social puede reducirse mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones o la readquisición de algunas acciones, pero si por acuerdo de reducción de

capital el valor de las nuevas acciones no llega a ser inferior a cien lempiras, la asamblea ocuparse de las fusiones de acciones necesarias; en este caso, la empresa deberá requerir la presencia de sus propietarios por un período que no podrá ser inferior a seis meses, para efectuar el canje correspondiente.

En caso de disminución del capital social por readquisición de acciones, la designación de las acciones objeto de cancelación se hará por sorteo ante notario, y el valor de rescate de cada acción será el resultado final Como resultado de la división de capital de la empresa, de acuerdo con el balance final aprobado por la asamblea general de accionistas, ingrese el número de acciones en circulación.

EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Las sociedades podrán emitir pagarés que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido por la sociedad emisora. Los bonos podrán ser nominativos, a la orden o al portador, y tendrán el mismo valor nominal, el cual será de cien lempiras o múltiplo de los mismos. Los débitos darían a sus titulares, en cada serie, los mismos derechos, sin que puedan emitir una nueva serie de notas de débito, hasta que las anteriores estén totalmente registradas y se exhiba el valor de las mismas.

Las obligaciones deben contener:

- 1. La denominación, la finalidad y el domicilio de la sociedad emisora;
- 2. El importe del capital social y la parte pagada del mismo, correspondiente alasociedad emisora;
- 3. El importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal delas obligaciones emitidas;
- 4. El tipo de interés;
- 5. Los términos señalados para el pago de intereses y de capital, y en su caso, los plazos, condiciones y manera como las obligaciones han de ser amortizadas;
- 6. El lugar del pago;
- 7. La especificación de las garantías especiales que se constituyan para la emisión y los datos de las inscripciones relativas en el Registro Público;
- 8. El lugar y fecha del acta de emisión y notario que la autorizó, así como el número y fecha de inscripción en el Registro de Comercio.
- 9. La firma de los administradores de la sociedad autorizados para ello, y;
- 10. La firma de la persona que designe la sociedad para que desempeñe las funciones de representante de los obligacionistas, en tanto estos lo designan.

DE LA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

Una sociedad limitada por acciones es una sociedad integrada por uno o más socios comanditarios, con responsabilidad adicional, indefinida y solidaria y responsabilidad general por las obligaciones de la sociedad, y uno o más socios colectivos deben pagar sus acciones.

El capital social se dividirá en acciones, de las cuales al menos la décima parte deberá ser nominativa por los socios colectivos, quienes sólo podrán enajenarlas con el consentimiento de todos los socios colectivos y la mayoría absoluta de los fideicomisarios. La dirección de la sociedad corresponde a los socios colectivos. Si el estatuto establece un directorio, los socios comanditarios pueden formar parte del directorio y designar a un tercero.

Los socios comanditarios están obligados a administrar la sociedad independientemente de sus dividendos por la participación en las utilidades que establezcan los estatutos y en el caso silencioso de éstos, por la cuarta parte de las utilidades que se distribuyan entre los socios colectivos. Si hay más de una persona, esta participación se distribuirá entre ellas de común acuerdo y, si no, se dividirá por partes iguales. La membresía limitada si es uno solo o más de la mitad si son muchos miembros, tiene poder de veto sobre las resoluciones de la asamblea general extraordinaria.

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Cooperativa sociedad prestará sus actividades singularmente en favorito de sus sociales, actuará bajo una consminación social y su capital, que será variable, estará dividido en unir iguales, los sociales limitarán su responsabilidad por las operaciones sociales al importar de las unir que tuvieren a su Nombre.

Para formar una cooperativa, el número de sus empresas asociadas debe ser mayor de veinte. Dependiendo del tipo de cooperativa, los socios deben ser productores, consumidores, proveedores o usuarios de los productos y servicios proporcionados por la cooperativa. Una cooperativa será productiva cuando esté integrada por productores individuales, será de servicio cuando esté integrada por individuos que se agrupen para prestar servicios a la comunidad en general, y será de consumo cuando esté integrada por individuos personas que se unen para obtener bienes o servicios comunes para sí mismos.

Las cooperativas de producción no podrán vender más que los productos producidos por sus socios, las cooperativas de consumo no podrán vender para el bien público y las cooperativas de servicios deberán prestarles la cooperación individual de sus socios y los medios a su alcance.

Las cooperativas son 'S.C.L. y S.C. S.". El capital social es variable y se divide en partes iguales con un valor de por lo menos 25 Lempira, de manera que las acciones se integren con los aportes de los accionistas, diversas reservas y demás bienes de la empresa. Los trabajadores tienen por lo menos un derecho de participación que debe emitirse al constituirse la sociedad, mientras que los socios tienen un total de títulos nominativos, personales, transferibles y especiales a las subsidiarias. Los derechos de participación no pueden exceder la vigésima parte.

Los compromisos sociales se cumplen con un monto adicional fijo. La constitución de una cooperativa debe ser aprobado por el Ministerio de Finanzas. El secretario anterior emitirá los permisos a su discreción. Tiene derecho a convocar las asambleas que considere apropiadas, a nombrar auditores para supervisar las actividades de la cooperativa, y a ser liquidada después de renunciar a la cooperativa si viola repetidamente las condiciones establecidas en sus disposiciones estatutarias o en sus estatutos, puede ocurrir. El poder notarial de la cooperativa está claramente establecido.

Las cooperativas se forman por consentimiento de los fundadores en una asamblea donde se aprueban los estatutos y se deciden las instituciones sociales. Los requisitos generales, las Reglas de Responsabilidad, el valor del certificado, su pago, la forma de pago y el reembolso de ese valor en caso de separación o exclusión de accionistas se hacen constar en la escritura social.

Cualquier reunión con la empresa o la obtención de un certificado de ella en persona requiere la aprobación de la Asamblea General. Mientras tanto, puede ser otorgada por un administrador. La calidad de los empleados se erosiona con la muerte, la rotación y la exclusión. En caso de fallecimiento de, el puesto del empleado puede pasar legalmente a su sucesor. La separación y exclusión se efectuará en los casos previstos en este Código y previstos en el Pacto Social.

Los demás derechos y obligaciones de los miembros de una cooperativa son los de los miembros de una sociedad de responsabilidad limitada, y las disposiciones que rigen el establecimiento, la administración y la supervisión de una sociedad de responsabilidad limitada se aplican a la cooperativa. No obstante, el Directorio se reserva el derecho de rechazar cualquier decisión del Gerente General o del Directorio que considere perjudicial para la sociedad.

DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

Para las sociedades de capital variable, el capital social aumenta con los aportes posteriores de los socios o la aprobación de nuevos socios y disminuye con la cancelación parcial o total de los aportes.

El pacto social de toda sociedad de capital variable debe contener las condiciones prescritas para ese tipo de sociedad, además de las disposiciones propias de ese tipo de sociedad. Decidir cómo aumentar o disminuir el capital social, estatutos o asambleas extraordinarias de accionistas, aumentos de capital y emisiones de acciones relacionadas.

Una corporación no puede divulgar su aumento de capital aprobado sin divulgar su capital mínimo. Todo administrador u otro empleado de la sociedad que infrinja esta regla será responsable de los perjuicios causados y todo aumento o disminución del capital social de deberá inscribirse en un registro que lleve la sociedad al efecto.

Cualquier retiro parcial o total de la aportación de un accionista deberá ser notificado fehacientemente a la sociedad, y si dicho aviso se da antes del último trimestre del ejercicio, y si el retiro no se ejerce, al final del ejercicio anual en curso.

DISOLUCIÓN PARCIAL DE LA EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS

La eliminación o renuncia de uno o más socios puede lograrse mediante división parcial del Pacto Social. Las sociedades, sociedades limitadas, cooperativas y compañías de responsabilidad limitada pueden excluir a uno o más socios si:

- 1. Si usaren de la firma o del patrimonio social para negocios por cuenta propia;
- 2. Si infringieren sus obligaciones estatutarias o legales;
- 3. Si cometieren actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad:
- 4. Por la pérdida de las condiciones de capacidad o calidades necesarias, según los estatutos o leyes especiales.

Disolución parcial de las sociedades mercantiles simples y comanditarias en caso de quiebra, prohibición o exclusión de la celebración de negocios de uno de los socios, y por causa de su muerte, no se ha pactado la continuación de la sociedad, sin embargo, la sociedad queda una sociedad de responsabilidad limitada a la muerte y uno de los accionistas no se disuelve y permanece con los herederos del difunto.

Si la Sociedad o el afiliado no ejerce dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de que existe riesgo de expulsión o separación laboral, quedará sin efecto. El derecho de separación se otorgará únicamente a aquellos socios que votaron en contra de la resolución y deberá ejercerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la asamblea en la que la sociedad tomó un acuerdo relativo a proceder con la venta de las acciones de mayo.

Continuación del socio escindido, sujeto a recibir un precio igual a la cantidad pagada por la liquidación del socio. El socio que se separe o expulse de una sociedad responde frente a terceros de todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación o expulsión, de manera que la sociedad podrá retener una parte del capital y utilidades del primero hasta que se dé por terminada la operación. Deberá efectuarse la liquidación de los negocios pendientes al momento de la exclusión o separación, así como de los bienes sociales relacionados hasta entonces.

La vida útil de no debe exceder los 3 años. El socio que haya tenido derecho a la devolución de los aportes y haya sido expulsado o retirado de la sociedad no podrá pedir la renuncia de los bienes aportados a no ser que sea necesario para el buen funcionamiento de la sociedad o para su realización.

DE LA DISOLUCION TOTAL DE LAS SOCIEDADES

Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Expiración del término señalado en la escritura constitutiva;
- 2. Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, o consumación del mismo;
- 3. Reducción de los socios a un número inferior al que la ley determina;
- 4. Pérdida de las dos terceras partes del capital social; y,
- 5. Acuerdo de los socios.

Una sociedad general se disuelve por la muerte de uno de los socios, excepto en los acuerdos continuos con dependientes vivos o herederos. Este acuerdo final debe estar escrito en los Artículos de Incorporación para que sea efectivo entre socios, herederos y terceros. Los herederos pueden negarse individualmente a continuar con la empresa, a menos que esté condicionado a un testamento. En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, la muerte, expulsión o renuncia de uno de sus miembros dará lugar a la disolución total de la sociedad. Pero la sociedad sólo puede existir si se acuerda por unanimidad.

La sociedad sólo se disolverá al expirar el plazo señalado en la escritura. En los demás casos, deberá inscribirse en el Registro Mercantil la declaración de la sociedad de que se ha acreditado el contrato de disolución o una de sus causales y publicarse la declaración de disolución de la sociedad dentro de los 30 días siguientes a su publicación. Las partes pueden demandar la revocación de la inscripción de disolución de modo que el controlador responda solidariamente por las operaciones iniciadas con posterioridad al vencimiento del término de la sociedad, acuerdo de disolución o declaratoria.

DE LA LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES

Cuando una sociedad se disuelve, se liquida, pero conserva su personalidad jurídica para este último propósito. La liquidación es administrada por uno o más liquidadores. El liquidador es el administrador y representante legal de la sociedad y es responsable de los actos que ésta realice más allá de los límites de su cargo. La designación del liquidador se hace por acuerdo de los accionistas en el mismo acto en que se acordó o aprobó la disolución.

Si la sociedad se disuelve como consecuencia de la expiración del plazo o de la sentencia, se debe nombrar un liquidador dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su extinción y, a menos que la sociedad esté inscrita en el registro público, la sociedad nombrado liquidador, el administrador continuar en el desempeño de sus funciones sin perjuicio de cualquier responsabilidad. Con el nombramiento de un liquidador, el síndico

proporcionará al liquidador un inventario de todos los bienes, libros y documentos de la empresa, y el liquidador tendrá las siguientes facultades:

- 1. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- 2. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- 3. Vender los bienes de la sociedad.
- 4. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
- 5. Liquidar a cada socio su haber social; y
- 6. Depositar en el Registro Público de Comercio el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social.

Los socios pueden acordar la distribución parcial de los bienes sociales que convenga a la sociedad ya sus acreedores, y la disolución de la sociedad en general una vez pagadas las deudas sociales, las sociedades limitadas o limitadas. Distribuido entre los socios de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Si los bienes que constituyen el haber social son fácilmente divisibles
- 2. Si entre los bienes que constituyen el activo social se encontraren los mismos que fueron aportados por algún socio u otros de idéntica naturaleza.
- 3. SI los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionalmente respectivas.
- 4. Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta, en la que les dará a conocer el proyecto respectivo.
- 5. Sí durante el plazo que se acaba de indicar no formularen observaciones, seles tendrá por conformes.
- 6. Si los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que se hagan al proyecto las modificaciones necesarias.
- 7. Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta ley.

En la liquidación de una sociedad de responsabilidad limitada, el síndico distribuye el saldo total restante y aprobado entre los socios, y el síndico realiza los pagos correspondientes a los accionistas por la transferencia de la propiedad de las acciones.

Las cantidades pertenecientes a los socios no cobradas en el plazo de dos meses a partir de la determinación del saldo final serán depositadas en la entidad de crédito junto con los datos del accionista. Después de pagar, la agencia de crédito los proporciona a la organización sin fines de lucro. Mientras ello sea compatible con las condiciones de liquidación, la sociedad seguirá sujeta a las reglas propias de su naturaleza.

DE LA FUSION Y TRANSFORMACTON DE SOCIEDADES

Una fusión comercial ocurre cuando dos o más empresas se disuelven y se establece una nueva empresa, o una empresa existente se transfiere a otra empresa. La nueva sociedad o persona jurídica adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta. Cuando la fusión de varias sociedades deba dar lugar a otra sociedad, su constitución se regirá por los principios que rigen la formación de sociedades del sexo a que pertenezca, y el acuerdo de fusión se hará público por los respectivos domicilios sociales. en el registro empresa fusionada.

Un representante de la empresa fusiónante prepara nuevos estatutos o las modificaciones necesarias a los estatutos de la empresa absorbente. La ejecución de la fusión corresponde al Agente Especial y, en defecto de aprobación, a la dirección de la sociedad nueva o absorbente. La fusión se efectuará tres meses después de la emisión de la anterior, o al momento de su registro, cuando todas las deudas de las empresas fusionadas hayan sido pagadas o se hayan depositado las cantidades en el banco, o por consentimiento unánime de los surtirá efecto él consiguió un acreedor.

Los accionistas que no estén de acuerdo con la fusión pueden renunciar. No obstante, su participación en la sociedad y, si es socio colectivo o comanditario, la responsabilidad personal ilimitada siguen garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la celebración del acuerdo de fusión. Los accionistas de la sociedad operadora que pasan a ser accionistas de la sociedad nueva o adquirida reciben la cantidad acordada de acciones o acciones de la sociedad. Asimismo, a la transformación societaria se le aplican las normas contenidas en el artículo anterior.